



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. NADIN DE JESUS DE AGUAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURA AMERICANA
RADICACIÓN: 2023-00261.

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Se presenta demanda de responsabilidad civil contractual contra una persona jurídica. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

La sociedad demandada tiene su domicilio en la ciudad de Medellín

Ahora, según el demandante, la competencia estaría asignado a los jueces de circuito de Barranquilla, por lugar donde ocurrieron los hechos, pero esto aplica para los procesos de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la regla 6ª del artículo 28 del C. G del P.

De otra parte, no es posible aplicar la regla 3ra del artículo 68 del C. G del P., ya que no se presenta prueba de la póliza para establecer lugar de cumplimiento de sus obligaciones.

En el mismo orden de ideas, no hay prueba en el expediente que permita asignar la competencia a los jueces de esta ciudad por el domicilio de sucursal de la demandada, pues nada indica que se encuentre vinculado al asunto sucursal en esta ciudad del ente societario.

Deberá pues remitirse el asunto a los jueces civiles el circuito dela ciudad de Medellín para que asuman el conocimiento del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial o similar de la ciudad de Medellín, para su reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a7ec6ba48daf7342e032fb50e7b6fa51767516ec34b478232fe769c313210**

Documento generado en 04/12/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>